

**MÉTODOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL PARA  
ANIMALES AUTORIZADOS EN ANDALUCÍA PARA  
LAS PRINCIPALES ESPECIES DE ABASTO**

**Versión de 4 de febrero de 2014**

**D.G. DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA**

**SV. DE PRODUCCIÓN GANADERA**

## Índice de Contenidos

<b>Especie bovina.....</b>	<b>3</b>
Animales nacidos en España .....	3
Animales nacidos en países comunitarios .....	4
Animales nacidos en terceros países .....	4
Bovinos machos de lidia .....	4
<b>Especie ovina .....</b>	<b>5</b>
Ovinos mayores de 12 meses nacidos después del 09/07/2005.....	5
<b>Especie caprina .....</b>	<b>7</b>
Caprinos mayores de 12 meses nacidos después del 09/07/2005 .....	7
<b>Especies ovina y caprina .....</b>	<b>10</b>
Animales menores de 12 meses con destino a matadero dentro de España .....	11
Animales mayores de 12 meses nacidos antes del 09/07/2005 .....	11
Animales procedentes de países comunitarios .....	11
Animales procedentes de terceros países.....	12
<b>Especie porcina .....</b>	<b>13</b>
Animales nacidos en España .....	13
Animales procedentes de países comunitarios .....	14
Animales procedentes de terceros países.....	14
<b>Especie equina .....</b>	<b>15</b>
Animales nacidos antes del 01/07/2009 .....	15
Animales nacidos después del 01/07/2009.....	18
Excepciones al método general de identificación en équidos nacidos después del 01/07/2009 .....	22

## Especie bovina

### Animales nacidos en España

#### DOBLE CROTALE NO ELECTRÓNICO NARANJA + DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN BOVINA (DIB)



Fecha de expedición		Documento de identificación para bovinos	
Especie para el marcado o tipo de la U.A.A.	Fecha y sede de la autoridad competente	ejemplar (1) de acompañamiento del animal	ESPAÑA
Número de identificación		ES 05 07 0150 8111	
Reservado para evitar el intercambio de los toros de lidia			
<b>DATOS DEL ANIMAL</b>			
FECHA DE NACIMIENTO 01/01/2000 SEXO macho RAZA orlote PAIS DE NACIMIENTO España			
Código de la Madre E98A0000AA EXPLOTACIÓN DE NACIMIENTO E5000000000000			
PAISES DE ENGORDE			
<b>DATOS DE LA EXPLOTACIÓN</b>			
Código E5000f000	TITULAR XXXXX XXXXX XXXXX	DNI/CI 900000000	
FECHA DE INCORPORACIÓN A LA EXPLOTACIÓN 00/00/0000			
<b>DATOS DE LA MUERTE, SACRIFICIO O EXPORTACIÓN A PAIS NO PERTENECIENTE A LA U.E.</b>			
Muerto en explotación <input type="checkbox"/>		Sacrificado en Matadero <input type="checkbox"/>	
Exportado a otro país <input type="checkbox"/>		FIRMA O SELLO	
Día <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Año <input type="text"/>		Día <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Año <input type="text"/>	
<b>DATOS SOBRE PRIMAS</b>			
SOLICITADA PRIMA ESPECIAL <input type="checkbox"/>		espacio de libre disposición para la inclusión de otras informaciones por la autoridad competente	
Día <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Año <input type="text"/>		Día <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Año <input type="text"/>	
ES 05 07 0150 8111 01 01 2000 01 1121 0000000000			

Ambas marcas auriculares llevarán impreso el escudo de España en la parte posterior con unas dimensiones mínimas de 4 milímetros x 4 milímetros y contendrán el mismo y único código de identificación que estará compuesto por los siguientes caracteres:

- Un dígito cuya utilidad será la que determine la autoridad competente.
- Un dígito de verificación o control cuya finalidad será la detección de errores en el tratamiento mecanizado de los códigos de identificación.
- Dos dígitos que identifican a la Comunidad Autónoma de nacimiento, a la Ciudad de Ceuta o a la de Melilla, de acuerdo con la tabla que figura como anexo I del Real Decreto 1980/1998 (Andalucía 01)
- Ocho dígitos de identificación del animal.

## Animales nacidos en países comunitarios

- El animal conserva los crotales del país UE de origen, no se retiran.
- Se anota la llegada en el Libro de registro de la explotación.
- Se presenta a la CA el pasaporte original del país de procedencia en un plazo de 7 días.
- La CA expedirá entonces el DIB (modelo página 2) con todos los datos del propietario y los del animal que ha sido introducido. Asimismo la identificación y los datos básicos del animal se incorporarán a RIIA.
- La CA remitirá el pasaporte al MARM para que éste lo devuelva al país comunitario de procedencia.

En caso de reidentificación, se sustituirá el crotal por otro que cumpla las características de los crotales españoles, pero con el mismo código de identificación.

## Animales nacidos en terceros países

- Se colocan los dos crotales de la explotación española de llegada en un plazo de 20 días desde la realización de los controles en el punto de inspección fronterizo (PIF) y en todo caso, antes de abandonar la explotación. No es necesario identificar a los animales que vayan a un matadero ubicado en España y se sacrifican en el plazo de 20 días desde la realización de los controles.
- Se comunica a la CA la nueva identificación para que se incorpore al RIIA junto a la identificación original del país tercero y los datos básicos del animal.
- La CA expedirá el DIB con todos los datos del propietario, los de la explotación y los del animal que ha sido identificado.

## Bovinos machos de lidia

En el caso de los bovinos machos de lidia, debido a sus particularidades se permite quitar los crotales cuando:

- Los animales vayan a trasladarse a la plaza de toros.
- En el destete, siempre y cuando al quitar el doble crotal se haga el marcado a fuego al mismo tiempo.

El ganadero debe conservar los crotales y éstos deben acompañar al animal en cualquier movimiento (incluidos los que tengan como destino la plaza de toros).

En el DIB deben consignarse la marca a fuego correspondiente según la inscripción en el Libro genealógico de la Raza que se realiza por parte del Inspector de la Raza en el momento de expedición del Certificado de inscripción correspondiente durante el herrado.

## Especie ovina

### Ovinos mayores de 12 meses nacidos después del 09/07/2005

Para los animales nacidos / identificados en Andalucía:

#### **OPCIÓN 1: BOLO RUMINAL + CROTAL NO ELECTRÓNICO AMARILLO CON IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL EN OREJA DERECHA**



+



Estructura del código ISO 11874 que aparece al leer un identificador electrónico:



Estructura del crotal no electrónico en identificación individual de pequeños rumiantes:

ES + 2 DÍGITOS DE CC.AA. (ANDALUCÍA 01) + 10 DÍGITOS DE IDENTIFICACIÓN

**OPCIÓN 2: CROTAL ELECTRÓNICO AMARILLO + CROTAL NO ELECTRÓNICO AMARILLO  
 CON IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL EN OREJA DERECHA**



+



Estructura del crotal electrónico en identificación individual de pequeños rumiantes (parte visual):

724 + 2 DÍGITOS DE CC.AA. (ANDALUCÍA 01) + 10 DÍGITOS DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL (de los cuales los 5 últimos van en una segunda línea)

Estructura del código ISO 11874 que aparece al leer un identificador electrónico:

Estructura del crotal no electrónico en identificación individual de pequeños rumiantes:

ES + 2 DÍGITOS DE CC.AA. (ANDALUCÍA 01) + 10 DÍGITOS DE IDENTIFICACIÓN



## Especie caprina

### Caprinos mayores de 12 meses nacidos después del 09/07/2005

Para los animales nacidos / identificados en Andalucía:

#### **OPCIÓN 1: BOLO RUMINAL + CROTAL NO ELECTRÓNICO AMARILLO CON IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL EN OREJA DERECHA**



+



Estructura del código ISO 11874 que aparece al leer un identificador electrónico:



Estructura del crotal no electrónico en identificación individual de pequeños rumiantes:

ES + 2 DÍGITOS DE CC.AA. (ANDALUCÍA 01) + 10 DÍGITOS DE IDENTIFICACIÓN

**OPCIÓN 2: CROTAL ELECTRÓNICO AMARILLO + CROTAL NO ELECTRÓNICO AMARILLO CON IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL EN OREJA DERECHA**



+



Estructura del crotal electrónico en identificación individual de pequeños rumiantes (parte visual):

724 + 2 DÍGITOS DE CC.AA. (ANDALUCÍA 01) + 10 DÍGITOS DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL (de los cuales los 5 últimos van en una segunda línea)

Estructura del código ISO 11874 que aparece al leer un identificador electrónico:



Estructura del crotal no electrónico en identificación individual de pequeños rumiantes:

ES + 2 DÍGITOS DE CC.AA. (ANDALUCÍA 01) + 10 DÍGITOS DE IDENTIFICACIÓN

**OPCIÓN 3: MICROCHIP INYECTABLE EN LA EXTREMIDAD TRASERA DERECHA + CROTAL NO ELECTRÓNICO NARANJA CON IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL EN OREJA DERECHA**

- Obligatorio para caprinos nacidos después del 01/01/2010 que no hayan optado por la Opción 1.
- Los animales identificados con esta opción no pueden salir de España.



Estructura del código ISO 11874 que aparece al leer un identificador electrónico:



+



Estructura del crotal no electrónico en identificación individual de pequeños rumiantes:

ES + 2 DÍGITOS DE CC.AA. (ANDALUCÍA 01) + 10 DÍGITOS DE IDENTIFICACIÓN

**OPCIÓN 4: PULSERA ELECTRÓNICA AMARILLA EN EXTREMIDAD TRASERA DERECHA + CROTAL NO ELECTRÓNICO AMARILLO CON IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL EN OREJA DERECHA**



Estructura de la pulsera electrónica en identificación individual en pequeños rumiantes (parte visual):

724 + 2 DÍGITOS DE CC.AA. (ANDALUCÍA 01) + 10 DÍGITOS DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL (de los cuales los 5 últimos van en una segunda línea)

+



Estructura del crotal no electrónico en identificación individual de pequeños rumiantes:

ES + 2 DÍGITOS DE CC.AA. (ANDALUCÍA 01) + 10 DÍGITOS DE IDENTIFICACIÓN

**OPCIÓN 5: DOBLES CROTALES AMARILLOS CON IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL**

(SÓLO VÁLIDOS PARA CAPRINOS NACIDOS EN ANDALUCÍA ENTRE EL 09/07/2005 Y EL 31/12/2009.  
 SUSTITUCIÓN GRADUAL POR MÉTODO ELECTRÓNICO CON IGUAL NUMERACIÓN)



Estructura del crotal no electrónico en identificación individual de pequeños rumiantes:

ES + 2 DÍGITOS DE CC.AA. (ANDALUCÍA 01) + 10 DÍGITOS DE IDENTIFICACIÓN (de los cuales 5 últimos van en la última línea)

## Especies ovina y caprina

### Animales menores de 12 meses con destino a matadero dentro de España

**CROTAL RECTANGULAR DE COLOR AMARILLO EN UNA OREJA CON EL CÓDIGO REGA DE LA EXPLOTACIÓN DE ORIGEN**



### Animales mayores de 12 meses nacidos antes del 09/07/2005

**CROTAL EN UNA SOLA OREJA** (el Real Decreto 205/96 no especifica color ni forma) **O TATUAJE CON LA SIGUIENTE NUMERACIÓN:**

- Un máximo de tres dígitos correspondientes al número del municipio, de acuerdo con la codificación INE.
- Las siglas de la provincia de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 205/96.
- Un máximo de siete dígitos que identifiquen, de forma única, la explotación dentro del municipio.

En el caso de los animales destinados a intercambios, la marca se completará con la indicación ES al comienzo de la secuencia de letras y números.



### Animales procedentes de países comunitarios

Los animales procedentes de un Estado Miembro conservarán su identificación de origen., que siempre debe tener algún identificador electrónico tipo bolo ruminal o crotal electrónico, incluido los animales menores de 12 meses.

En caso de pérdida o deterioro de alguno de los medios de identificación, se procederá a su sustitución o reposición por otro, con idéntico código de identificación al de la marca que se repone.

## **Animales procedentes de terceros países**

Se identificará en la primera explotación de destino en España en un plazo máximo de 14 días desde la realización de los controles en el punto de inspección fronterizo (PIF) y en todo caso, antes de abandonar la explotación.

No es necesario identificar a los animales que vayan a un matadero ubicado en España y se sacrifican en el plazo de 5 días desde la realización de los controles.

La identificación original del país tercero y el código de identificación asignado en España se incluirá en el libro de registro de la explotación.

## Especie porcina

### Animales nacidos en España

**ANIMALES IDENTIFICADOS ANTES DEL 01/10/2013: CROTAL EN UNA SOLA OREJA** (el Real Decreto 205/96 no especifica color ni forma) **O TATUAJE CON LA SIGUIENTE NUMERACIÓN:**

- Un máximo de tres dígitos correspondientes al número del municipio, de acuerdo con la codificación INE.
- Las siglas de la provincia de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 205/96.
- Un máximo de siete dígitos que identifiquen, de forma única, la explotación dentro del municipio.



**ANIMALES IDENTIFICADOS DESPUÉS DEL 01/10/2013: CROTAL EN UNA SOLA OREJA** (el Real Decreto 205/96 no especifica color ni forma) **O TATUAJE CON LA SIGUIENTE NUMERACIÓN:**

- CROTAL: Código REGA de la explotación (ES+12 dígitos).
- TATUAJE: Código REGA de la explotación (ES+12 dígitos); se permite supresión de ceros a la izquierda.

**PARA AMBOS CASOS (NACIDOS ANTES Y DESPUÉS DEL 01/10/2013): VÁLIDAS NUMERACIONES INDIVIDUALES PARA IDENTIFICAR AL ANIMAL DENTRO DE LA EXPLOTACIÓN (ACCIONES SANITARIAS).**

## **Animales procedentes de países comunitarios**

La autoridad competente puede decidir que los animales procedentes de un Estado Miembro se identifiquen según el modelo español. En caso de reidentificación, se anotará la identificación original del Estado Miembro junto al código nuevo en el libro de registro.

No se podrá realizar una nueva identificación si los animales están destinados a un matadero y se sacrifican en un plazo de 30 días.

## **Animales procedentes de terceros países**

Se identificará en la primera explotación de destino en España en un plazo máximo de 30 días desde la realización de los controles en el punto de inspección fronterizo (PIF) y en todo caso, antes de abandonar la explotación.

No es necesario identificar a los animales que vayan a un matadero ubicado en España y se sacrifican en el plazo de 30 días desde la realización de los controles.

## Especie equina

### Animales nacidos antes del 01/07/2009

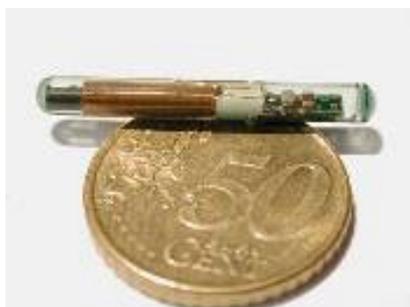
#### RESPECTO AL MEDIO DE IDENTIFICACIÓN:

#### **DEBEN LLEVAR MICROCHIP EN EL LADO IZQUIERDO DEL CUELLO DEL ANIMAL:**

- Los animales de razas puras de cualquier procedencia y edad.
- Desde el 01/04/2007 todos los caballos que no sean de raza pura que estén en explotaciones de Andalucía.

Para el resto de Comunidades Autónomas consultar al Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Para el resto de situaciones no es necesario el microchip.



#### RESPECTO AL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL:

**LOS ÉQUIDOS DEBERÁN IR ACOMPAÑADOS DE TARJETA SANITARIA EQUINA** (todos los caballos que estén en explotaciones de Andalucía o permanezcan mas de un mes en Andalucía procedente de cualquier otro origen) **o DOCUMENTO DE IDENTIFICACION AUTONOMICO** (Si el animal procede de otra CC:AA y va directamente a matadero, con permanencia previa al envío al matadero de menos de un mes en Andalucía).

En caso de que el destino sea matadero, en ambos casos se requiere que vaya acompañado de la información incluida en el anexo IX del pasaporte según la Decisión 2000/68 que crea la obligación de que los caballos de crianza y renta posean un documento de identificación individual (sin especificar formato) pero si con una información mínima que recoge en su totalidad la TSE a excepción del anexo IX , de ahí que haya que incorporarse este documento cuando el animal sea destinado a sacrificio.



ANEXO IX

SECCIÓN IX. ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS  
SECTION IX. ADMINISTRATION OF HEALTH MEDICAMENTS  
CHAPITRE IX. ADMINISTRATION DE MÉDICAMENTS VÉTÉRINAIRES

Número permanente único / Unique life number / Numéro unique d'identification valable à vie /

PARTE I / PART I / PART I

Fecha y lugar de emisión de la presente sección / Date and place of issue of the present section /  
Date et lieu d'émission de la présente section /

Organismo emisor de la presente sección del documento de identificación / Issuing organization  
of the present section of the identification document / Organisme émetteur de cette section du  
document d'identification /

PARTE II / PART II / PART II

**Nota: El animal equino no está destinado al sacrificio para el consumo humano.**  
Por consiguiente, se podrá administrar al animal medicamentos veterinarios autorizados de conformidad con el artículo 4, apartado 3, de la Directiva 2001/82/CE.  
**Note: This equine animal is not intended for slaughter for human consumption.**  
Consequently, authorized veterinary medicinal products may be administered to the animal in accordance with Article 4, Section 3, of Directive 2001/82/EC.  
**Nota: L'animal équidé ne sera pas destiné à l'abattoir pour la consommation humaine.**  
Par conséquent, des médicaments vétérinaires autorisés de conformité avec l'article 4, paragraphe 3, de la directive 2001/82/CE.

El abajo firmante, propietario / representative del propietario / owner / declara que el animal equino descrito en el presente documento de identificación no está destinado al sacrificio para el consumo humano.  
I, the undersigned, owner / owner's representative / person assigned / hereby declares that the equine animal described in the present document of identification is not intended for slaughter for human consumption.  
Le soussigné, propriétaire / représentant du propriétaire / du titulaire / déclare que l'animal équidé décrit dans le document d'identification n'est pas destiné à l'abattoir pour consommation humaine.

Fecha y lugar / Date and place / Date et lieu

Nombre de transmisión y zona de procedencia, no necesariamente el país de origen / Name of origin/area of origin and place of origin of the present holder/ Nom et région de origine et pays d'origine de la présente titulaire	País de origen/area y zona del nacimiento respectivo de conformidad con el artículo 16, apartado 2, de la Directiva 2001/82/CE / Name of origin/area and zone of birth of the present holder according to article 16, Section 2 of Directive 2001/82/EC
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(1) La información sobre el consumo de la presente sección es válida en esta fecha dentro de 30 meses (3). Informative only: validity of the section is only valid for 30 months from the date of issue of the present section. / L'information de cette section est valable en cette date pendant 30 mois (3).

(2) Todos los datos que preceden a "Nombre" deben ser aprobados, dentro de tres meses, en la siguiente dirección:

PARTE III / PART III / PART III

**Nota: El animal equino está destinado al sacrificio para el consumo humano.**  
Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2377/90 o en la Directiva 96/22/CE, el animal equino podrá recibir tratamiento médico de conformidad con el artículo 10, apartado 3, de la Directiva 2001/82/CE, a condición de que los animales sometidos a dicho tratamiento sólo puedan ser sacrificados para el consumo humano una vez transcurrido el plazo de retirada general de seis meses tras la fecha de la última administración de las sustancias concernidas de conformidad con el artículo 10, apartado 3, de dicha Directiva.  
**Note: The equine animal is intended for slaughter for human consumption.**  
Without prejudice to what is set in Regulation (EEC) No 2377/90 and Directive 96/22/EC, the equine animal can receive medical treatment according article 10(3) of Directive 2001/82/EC, on condition that those animals which undergo the medical treatment mentioned above, can only be slaughtered for human consumption once six months have passed since the date of last administration of the substances concerned according to article 10(3) of this Directive.

**Note: L'animal équidé qui sera destiné à l'abattoir pour la consommation humaine.**  
Sans préjudice de ce qui est prévu dans le règlement (CEE) n° 2377/90 et la directive 96/22/CE, l'animal équidé pourra recevoir un traitement médical en conformité avec l'article 10, point 3, de la directive 2001/82/CE à condition que les animaux soumis au traitement mentionné ci-dessus ne puissent être sacrifiés pour la consommation humaine qu'après six mois, le temps écoulé après la date de la dernière administration des substances énumérées en conformité avec l'article 10, point 3, de la dite directive.

(1) El ab-rogando especifica las sustancias de acuerdo con la lista de sustancias autorizadas de conformidad con el artículo 10, apartado 3, de la Directiva 2001/82/CE / It is cancelled to specify the substances according to the list established in article 10, Section 3 of Directive 2001/82/EC. / Il est abrogé pour spécifier les substances en conformité avec la liste des substances autorisées conformément à l'article 10, paragraphe 3 de la dite directive 2001/82/CE.

(2) La información relativa a otros medicamentos, sales, metabolitos autorizados de conformidad con el artículo 4, apartado 3, de la Directiva 2001/82/CE se aplicará. / The information relative to other authorised medicinal products according to article 4, Section 3 of Directive 2001/82/EC is applied. / Les informations relatives à d'autres médicaments vétérinaires autorisés conformément à l'article 4, paragraphe 3 de la directive 2001/82/CE s'appliquent.

(3) Nombre, dirección, código postal y lugar de nacimiento. / Name, address, postcode and place of birth (letter / Note: voir aussi l'adresse de l'Etat de naissance).

(4) Teléfono con el número de extensión / téléphone du pays (région régionale) número. / Telephone number: 4 digits (with region code number) / Numéro de téléphone selon le modèle / voir page (code régional) numéro.

(5) Por el caso de una suspensión de nacimiento de la cantidad de los animales equinos autorizados al sacrificio para consumo humano de conformidad con el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 504/2008, interdicción de la lista de zonas de la suspensión en la primera columna y la columna "País de origen". En caso de suspensión para consumo humano de los animales "Artículo 16, apartado 2" del Reglamento (CE) nº 504/2008, el número de la zona de suspensión como animal destinado al sacrificio para la alimentación humana conformando el artículo 16, parágrafo 2, del Reglamento (CE) nº 504/2008, indique la zona de suspensión en la columna de suspensión de la presente columna en la columna "Artículo 16, parágrafo 2" de la presente columna.

(6) La información de una referencia solo es obligatoria en el caso de los equinos de nacimiento de identificación múltiple de conformidad con el artículo 10, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 504/2008. / The publication of the reference is only compulsory in the case of the equine of identification multiple, when it is according to Article 10, Section 2 of Regulation (EC) number 504/2008. / L'information de cette référence est obligatoire pour les équidés de naissance Pléonipolypone d'après conformément à l'article 10, paragraphe 2, du Règlement (CE) n° 504/2008.

Adicionalmente, y solo si el animal no ha permanecido en Andalucía más de un mes, existen otros modelos de documentos que pueden ser aceptados en lugar de los anteriores como son:

- En el caso de caballos de razas puras: pasaporte expedido por la asociación correspondiente (ANCCE, anglo-árabe, hispano-árabe o cualquier otra raza oficialmente reconocida a nivel de UE o tercer país).
- En el caso de caballos de competición, el libro expedido por la federación correspondiente
- En el caso de caballos de crianza y renta (no inscritos en libro genealógico) podremos encontrar también:
  - Pasaportes según el modelo establecido para los animales nacidos después del 1/7/2009. Esto ocurre porque en determinadas situaciones se sustituye la TSE por dicho modelo (perdida, deterioro, cambio voluntario etc.)
  - Documentos de identificación de razas no puras en el caso de que el animal haya nacido en otro país UE o tercer país. Sería el equivalente a nuestra TSE para el país/región de procedencia. Debería incorporar la información del anexo IX para que fuera válido.

**Animales nacidos después del 01/07/2009**

**RESPECTO AL MEDIO DE IDENTIFICACIÓN:**

**DEBEN LLEVAR MICROCHIP EN EL LADO IZQUIERDO DEL CUELLO DEL ANIMAL, SEA DE RAZA PURA O NO Y SEA CUAL SEA SU PROCEDENCIA.**

La única excepción es la permitida en el caso de animales destinados a sacrificio en determinadas condiciones (ver apartado "Excepciones al método general"), en las que se admite el crotal electrónico como método de identificación válido.



Estructura del código ISO 11874 que aparece al leer un identificador electrónico:



En el caso de los équidos, los dígitos de la especie son el **01**

**RESPECTO AL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL:**

**DEBEN LLEVAR EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EQUINA (DIE) TAMBIÉN DENOMINADO COMO PASAPORTE.**

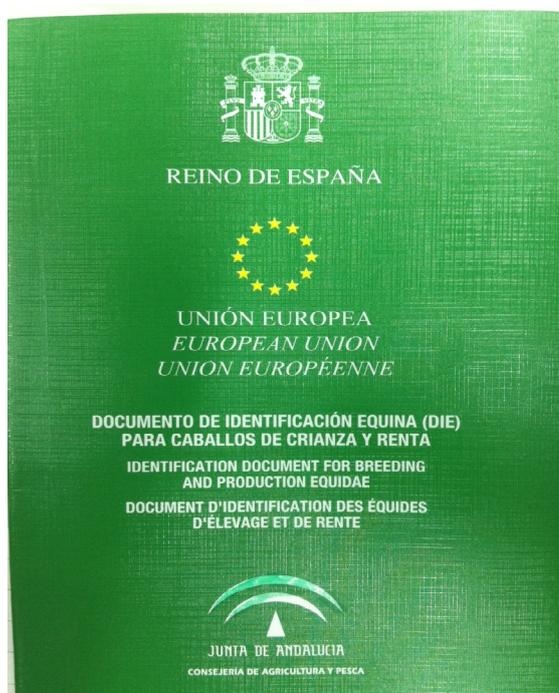
El organismo expedidor del DIE será distinto en función de si el caballo esta inscrito en Libro Genealógico (Raza Pura) o no lo está (Équidos de crianza y renta).

- En el caso de que el animal pertenezca a una Raza Pura será la Asociación encargada de llevar el Libro Genealógico el organismo emisor del DIE.
- En el caso de que el equido sea de crianza y renta será la CC.AA (si nace en España) u otro organismo responsable (si nace en otro país de la UE o tercer país) el responsable de la emisión del DIE.

Por tanto, existirán, en apariencia externa al menos, tantos modelos de DIE como Asociaciones y CC.AA. u órganos responsables existan.

En Andalucía el organismo responsable de la expedición de los DIE para los équidos de crianza y renta es la Consejería con competencias en materia de identificación animal, en la actualidad la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. A través de un Convenio de colaboración la expedición del DIE en este caso se realiza a través del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales Veterinarios.

El modelo de dicho documento, en su apariencia externa, es el siguiente:



Por su importancia a nivel de identificación y/o sanitaria, también mostramos:

### ✓ Qué es el Número Permanente Único

Concepto: Número de 15 dígitos que debe figurar en la Sección I del DI y que identifica al animal de forma única a nivel mundial.

De los 15 dígitos:

- 6 dígitos primeros se corresponden al UELN (Universal Equine Life Number). Está compuesto por 3 dígitos del país de la organización expedidora (para España es el 724) + 3 dígitos que identifican a la organización.
- 9 últimos dígitos, otorgados por la entidad emisora.

Ejemplo: La Junta de Andalucía tiene asignado un UELN con los dígitos 901; Por lo tanto los DIE expedidos por el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios tendrían como 6 primeros dígitos los siguientes:

**724901**

Luego le seguirían los 9 últimos dígitos otorgados por la entidad emisora (que serán correlativos en casos de nacimientos o tendrán relación con la TSE en caso de sustitución de ésta).

Ejemplo de número único de DI por nacimiento: **724901000007790**

Ejemplo de número único de DI por asignación de TSE (asignado automáticamente): **41/053850**

**I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN**  
**I. IDENTITY DATA / I. DONNÉES D'IDENTIFICATION**

Código RIFA de la explotación de nacimiento del animal: 901021002330  
 Código REGA de la explotación desde se identifica el animal: 8001021002330

1a. Especie / Species / Espèce: **CABALLO**

1b. Sexo / Sex / Sexe: **CASTRADO MACHO**

1c. Marca / Mark / Marque: **NABO**

7. Fecha de nacimiento / Date of birth / Date de naissance: **24/05/2008**

3. Descripción / Description / Signalement

5a. Color / Colour / Couleur: **Castaño**

2b. Cabeza / Head / Tête: **DOS RIBOLLOS EN LEO.**

3c. Anterior izq. / Foreleg L. / Ant G.: **NADA**

3d. Anterior der. / Foreleg R. / Ant D.: **NADA**

3e. Posterior izq. / Hind leg L. / Post G.: **NADA**

3f. Posterior der. / Hind leg R. / Post D.: **NADA**

3g. Cuerpo / Body / Corps: **ESPIGA DEBILMENTE TERCIO DISTAL TRAZABA. SEMBLING EN LEO.**

3h. Marcas / Markings / Marques: **NADA**

4. Código del transportador (si disponible)  
 Transporteur code (si disponible) / Code de transporteur (si disponible): **10010000724019010011077**

**NÚMERO PERMANENTE ÚNICO: 724901000007790**

Microchip: 10010000724019010011077  
 Nombre: MOSTRO

Este número no tiene que confundirse con el número de microchip del animal, que tiene la secuencia explicada anteriormente.

✓ **Indicaciones sobre el Anexo IX**

No apto para sacrificio. También en casos de duplicados (se puede determinar identidad) de DI (reversible) o sustitutos (no se puede determinar identidad) de DI (irreversible). Si no se rellena esta sección se considera APTO

SECCIÓN IX  
Administración de medicamentos veterinarios

Número permanente único (1)  
□□□-□□□-□□□□□□□□

Parte I

Fecha y lugar de emisión de la presente sección (1): .....

Organismo emisor de la presente sección del documento de identificación (1): .....

Parte II

Nota: El animal equino no está destinado al sacrificio para el consumo humano.

Por consiguiente, se podrán administrar al animal medicamentos veterinarios autorizados de conformidad con el artículo 6, apartado 3, o los administrados de conformidad con el artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2001/82/CE.

El abajo firmante, propietario (2)/representante del propietario (2)/titular (2), declara que el animal equino descrito en el presente documento de identificación no está destinado al sacrificio para el consumo humano.

Fecha y lugar	Nombre en mayúsculas y firma del propietario, su representante o el titular del animal	Nombre en mayúsculas y firma del veterinario responsable de conformidad con el artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2001/82/CE
---------------	----------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- ✓ Estampación del sello oficial “Invalidado por sacrificio” junto a la fecha y el establecimiento donde se sacrifica el animal, en Sección I del animal



## Excepciones al método general de identificación en équidos nacidos después del 01/07/2009

### A) TRASLADO A MATADEROS

#### 1. Pueden no llevar DIE e identificarse con crotal electrónico si:

- El animal tenga menos de doce meses y sus incisivos laterales de leche lleven estrellas dentales visibles;
- Exista una rastreabilidad ininterrumpida desde la explotación de nacimiento hasta el matadero;
- El animal pueda identificarse individualmente durante el transporte al matadero de conformidad con los métodos alternativos
- El envío vaya acompañado de la información sobre la cadena alimentaria de conformidad con el anexo II, sección III, del Reglamento (CE) nº 853/2004, e incluya una referencia a la identificación individual mencionada en la letra c).

**2. Pueden llevar crotal electrónico** (pero sí deben llevar DIE donde se indique el método alternativo utilizado en la sección I) **sin cumplir los requisitos anteriores:**

Exclusivamente a aquellos animales nacidos en explotaciones de tipo producción y reproducción, de acuerdo con la clasificación contemplada en el anexo III del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, cuyo objetivo sea la producción de équidos de abasto.



Estructura del crotal electrónico en identificación individual de équidos (parte visual):

724 + 01 (si expide Andalucía) + 10  
DÍGITOS DE IDENTIFICACIÓN  
INDIVIDUAL

Estructura del código ISO 11874 que aparece al leer un identificador electrónico:



En el caso de los équidos, los dígitos de la especie son el **01**

**B) SITUACIONES EXCEPCIONALES RESPECTO AL DIE**

**1. Los équidos pueden desplazarse sin DIE:**

- En pastos/estabulados pero se puede presentar a la mayor brevedad
- Desplazamientos temporales a pie y presentación de DI en un máximo de 3 horas desde que la Autoridad Competente lo solicita/ o en trashumancia, solicitándose en la explotación de salida de los animales.
- Entrenamientos en sitios distintos a lugares de competición.
- Potros no destetados que acompañen a la madre.

**2. Caballos salvajes / Reservas naturales:**

Deben identificarse sólo si se sacan de esas áreas o se domestican.

Los Estados Miembros que deseen recurrir a la excepción deberán notificar a la Comisión la población y las áreas en cuestión:

- en un plazo de seis meses después de la entrada en vigor del Reglamento, o
- antes de aplicar esa excepción.

**3. Documentos temporales:**

Posibilidad de que el órgano emisor emita un DIE de validez máxima 45 días con al menos número UELN y Código transpondedor que permita desplazamientos nacionales y CIC (con anexo C).